

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO
Rad. 20-2017-00777-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

El **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE** mediante **Oficio No. 3237** de septiembre 10 de 2019, librado en proceso con Radicación **27-2019-00425-00**, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de SORAIDA RAMIREZ el cual **SURTE EFECTO** por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE** dando respuesta a su **Oficio No. 3237** de septiembre 10 de 2019, librado en proceso con Radicación **27-2019-00425-00**, y para ello se le informa que la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes de SORAIDA RAMIREZ el cual **SURTE EFECTO** por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

**RAD. 2019-00287 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005387

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario realizar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado YORNY, dado que fue inscrito el embargo por la Cámara de Comercio, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio "YORNY", ubicado en la CARRERA 6 N°. 19-26, PISO 3, de propiedad de la demandada YORLENY GOMEZ HENAO.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

RAD. 2018-00416 (JUZGADO DE ORIGEN -03)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005388

Revisado el presente proceso y visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el trámite dado al oficio dirigido al pagador de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

**RAD. 2019-00220 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005389

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 18-2018-00791-00

AUTO No.

005384

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que **BANCO DE BOGOTA S.A.** hace a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG S.A.** por la suma de **\$10.909.943,00 m/Cte** por el **PAGARE** aportado como base del recaudo por pago efectuado el 5 de mayo de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la **SUBROGACION PARCIAL** que realiza **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$10.909.943,00 m/Cte** por pago efectuado el 5 de mayo de 2019.

TENGASE como demandante igualmente al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Segundo. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** al **DR. JOSE FERNANDO MORENO LORA** con tp#51474 CSJ.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-09-2019

**Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 13-2015-00344-00

AUTO No. **005383**

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

En virtud de lo manifestado en el anterior escrito, el JUZGADO

RESUELVE:

Ordenar a la secretaria que emita de manera inmediata, los oficios ordenado en auto de fecha julio 25 de 2019 – folio 70.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 21-2016-00751-00

AUTO No. 005382

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos las comunicaciones enviadas por la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL que informan sobre el registro del levantamiento de las medidas que pesaban sobre el vehículo de placas HYP 678. Para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Cano
Secretario**

8

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 11-2016-00001-00

AUTO No.  **005377**

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Dejar a disposición del interesado el presente asunto.

Reproducir los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 4 de abril de 2017 – fol. 131 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 26-09-2019

Secretario Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 8-2017-00692-00

AUTO No. 1-005376

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Aclarar que el demandante GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ se identifica con c.c. 7.526.631, a efectos de que se tome en cuenta al momento de registrar la adjudicación del bien contenida en auto de fecha 28 de junio de 2019. Expídase copia de esta providencia para que se incorpore a las ordenadas en el numeral 4º de dicho auto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

RAD. 2016-00234 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

Auto N°.

005375

Revisado el avalúo que antecede no se logra determinar cuál es el porcentaje del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-125082, le corresponde a la demandada, razón por la cual, se requerirá a la parte actora, a fin de que aclare qué porcentaje del bien le corresponde a la demandada JULIANA LUNA GARCIA, teniendo en cuenta que dicho bien fue adjudicado en sucesión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, a fin de que aclare cuál es el porcentaje del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-125082, que le corresponde a la demandada JULIANA LUNA GARCIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

RAD. 2016-00834 (JUZGADO DE ORIGEN -16)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005374

Revisado el presente proceso y visto el escrito que antecede, observa el despacho que LA EMPRESA ASESORIAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OUTSOURCING S.A.S. no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de Abril de 2017, por lo que deberá requerirse.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la entidad EMPRESA ASESORIAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OUTSOURCING S.A.S., a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue el demandado DIOMER CHICA HENAO. OFICIESE por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 7-2016-00038-00

005351

AUTO No. _____
Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Deja en conocimiento de la parte interesada el informe de secretaria del 17 de septiembre de 2019, folio 32 c2.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

RAD. 2014-00520 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.

005385

Revisado el presente proceso y visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por el representante legal de la Sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., sociedad que actúa en calidad de secuestre.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 27-2009-00343-00

Auto N°. 005368

Agregar a los autos el Oficio No. 3843 de 18 de septiembre de 2019 del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, que informan la confirmación de la providencia No. 87 de 14 DE ENERO DE 2019 que resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El Juzgado, **RESUELVE**

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior por auto No. 3194 de 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 dictado por el JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.

Dese cumplimiento a los ordenamientos contenidos en la providencia confirmada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cal.
Secretario

18

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2017-00111-00

AUTO No. **005367**

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio 1869 de 20 de agosto de 2019 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto No. 005366

RADICACION: 76001-40-03-024-2016-00587-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, septiembre Veinticuatro de Dos Mil Diecinueve

Solicita el rematante que se oficie al JUZGADO DE FAMILIA DE CALI, informándole que el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-861787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de LUIS EDUARDO PERDOMO CANDELA fue rematado el día 12 de junio de 2018 y aprobada dicha diligencia por auto de 22 de agosto de 2018 a favor de JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON c.c. 14.679.189, en firme. Por auto de fecha 31 de agosto de 2018 numeral 2º, (fol. 409) se dispuso comunicar lo pertinente a dicho despacho.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. Se advierten cumplidas las etapas posteriores al remate, pues ya el rematante recibió el inmueble objeto del remate y le fueron devueltos los gastos acreditados. La liquidación del crédito suma \$48.616.251,84 a 4 de septiembre de 2017. (fol. 209)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 31 de agosto de 2019 numeral 2º, folio 409 – y se remita OFICIO al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI** de manera inmediata, a través del correo institucional.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313-7** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO c.c. 16.895.487 y TP 167.391 los títulos recaudados en la diligencia de remate celebrada dentro del presente asunto como abono a la obligación.

Los títulos a entrega son los siguientes:

469030002414212	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 9.790.204,00
469030002223037	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$34.400.000,00
						\$44.190.204,00

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto No

005373

RADICACION: 76001-40-03-08-2004-00003-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la suspensión del proceso.

Se observa que dentro de este asunto ya se encuentra surtida la etapa de notificación y sentencia y actualmente se está dando cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la suspensión del proceso al tenor del art. 161 del C.G.P. por no encontrarse reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 32-2007-01082-00

AUTO No. 005352

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se decrete medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-325299 de propiedad de la ejecutada LA NACION. Igualmente de dineros que posea en cuentas bancarias en establecimientos de la ciudad.

En providencias anteriores se decidió sobre petición en el mismo sentido presentada por el actor y específicamente le fue indicado que dichos bienes gozan de la protección de inembargabilidad consagrada en el art. 6 de la Ley 179 de 1994.¹

El apoderado de la Sociedad DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE renuncia al poder.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE por la razón expuesta.

SEGUNDO. Aceptar la renuncia al poder para representar al demandado presentada por el DR. JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ **Artículo 6°** El artículo 16 de la Ley 38 de 1989, quedará así: "Inembargabilidad:

Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior, inembargabilidad, los funcionarios competentes la deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los organismos y entidades respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4° del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

RAD. 2019-00287 (JUZGADO DE ORIGEN -17)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005347

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

**RAD. 2018-00897 (JUZGADO DE ORIGEN -14)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005346

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2.- Se pone en conocimiento al demandante la certificación allegada por el demandado, para que informe si efectivamente la obligación se encuentra cancelada. Igualmente se informa que dicha certificación no indica el número de pagaré.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Firmado en la ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

**RAD. 2018-00351 (JUZGADO DE ORIGEN -04)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005344

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Formación de Promoción
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

RAD. 2019-00045 (JUZGADO DE ORIGEN -03)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005342

Como quiera que se hace necesario realizar el secuestro vehículo con placa DLO-777, dado que fue inscrito el embargo por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro del vehículo con placas DLO-777, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero "BODEGAS JM" ubicado en la CALLE 32 Nª. 8-62 de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado JAVIER ALBERTO PORTILLA CERON.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2019

RAD. 2019-00045 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

Auto No. 005343

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

RAD. 2017-00747 (JUZGADO DE ORIGEN -33)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.~

005341

Revisado el presente proceso y visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, Subdirección de Tesorería Municipal.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

**RAD. 2018-00259 (JUZGADO DE ORIGEN -29)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

005340

Revisado el presente proceso, el despacho observa que en el mandamiento de pago fue ordenado el cobro de la suma de \$4.200.552.00 más los intereses de mora que se cause hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se ordenara el cobro de las sumas de dinero que en lo sucesivo se causaren, tal como se dispone en el art. 431 del C.G. del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito que antecede, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

RAD. 2018-00806 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.

005351

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Unico.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

**RAD. 2017-00624 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005350

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria**

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

RAD. 2019-00294 (JUZGADO DE ORIGEN -11)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

005349

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Unico.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

**RAD. 2017-00638 (JUZGADO DE ORIGEN -34)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005348

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Doctor CARLOS ALBERTO PARDO PEREZ, identificado con la C.C. 1.152.444.547 y T.P. 273.956 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

3.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, portador de la T.P. No. 133.396 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo, que obra folio 41 cuaderno 1.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARÍA

En Estado No. 168 de hoy se notifica los autos el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

69/

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2007-00879-00

AUTO No. _____

005362

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por BANCO COLPATRIA. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Alcazaro Cano
Secretario**

31

Auto 005360

RADICACION: 76001-40-03-027-2018-00995-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicitan las partes que se levante la medida de DECOMISO del vehículo de placas HEO 669 de propiedad del demandado JUAN CALROS ORTIZ LEMOS c.c. 16.272.512 por acuerdo de pago al que han llegado las partes intervinientes en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HEO 669** de propiedad del demandado **JUAN CARLOS ORTIZ LEMOS c.c. 16.272.512**, comuníquese a la POLICIA NACIONAL, SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL Y A CALIPARKING MULTISER a efectos de que el vehículo le sea entregado al demandado.

LIBRENSE los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2018-00679-00

AUTO No. 005359

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** como cedente y **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** como cedente a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al DR. Cesar Augusto Monsalve Angarita c.c. 94.540.879 y TP 178.722 CSJ.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cango
SECRETARIO**

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

005381

Rad. 30-2017-00863-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Se recibe de la Subsecretaria de acceso a los Servicios de Justicia el comisorio No. 42 debidamente diligenciado.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. AGREGAR a los autos el comisorio No. 42 devuelto debidamente diligenciado.

Segundo. Se advierte al secuestre designado sociedad NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S representada en la diligencia por CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS, el deber de cumplir su función conforme lo consagra el **Artículo** 2279 del Código Civil y en los art. 50 NUM. 7° Y 11° 51 y 52 del C.G.P. Librese telegrama.

Tercero. OFICIAR a SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL – ALCALDÍA DE CALI, para que a costa del interesado (parte demandante) expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-295526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ubicado en la carrera 5 Calle 15 y 16 local 10, tercer piso Centro Comercial El Diamante P:H: de esta ciudad de Cali, de propiedad de MARLENY FUENTES ALONSO c.c. 31.856.941. Inclúyase en el oficio la debida identificación de las partes.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 20-2018-00149-00

005380

AUTO No. _____
Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

En virtud de lo manifestado en el anterior escrito, el JUZGADO

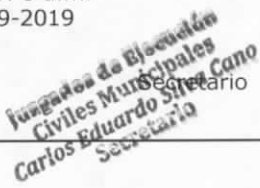
RESUELVE:

TENER en cuenta que la parte demandada efectuó abono por \$128.681,00 el 9 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Siles Cano
Carlos E. Siles Cano
Secretario

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

**RAD. 2018-00416 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005379

Revisado el presente proceso, el despacho observa que en el mandamiento de pago fue ordenado el cobro de la suma de \$5.000.000.00 más los intereses de mora que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se ordenara el cobro de intereses de plazo, honorarios y costos y gastos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito que antecede, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Juzgado Cuatroto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

RAD. 2018-00138 (JUZGADO DE ORIGEN -11)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005378

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, RESUELVE:

1. APRUEBASE la liquidación de crédito contemplada en el folio No. 57 por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

34

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes fol. 33 c2,. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 24 de 2019.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : JAIME FABIO BLANCO BARON

Auto No 005371

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-015-2017-00570-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **JAIME FABIO BLANCO BARON** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Ofíciase.

Como quiera que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, según oficio 1467 de 23 de marzo de 2018, los bienes desembargados al demandado se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de EDIFICIO SANTA LIBRADA contra JAIME FABIO BLANCO BARON radicación 30-2018-00043-00, que actualmente se adelanta ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Ofíciase remitiendo copia de los oficios de desembargo que se libren en cumplimiento a esta orden.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 26-09-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Auto
Rad. 24-2011-00890-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de dos mil diecinueve.

Mediante Oficio 3895 de 11 de septiembre de 2019 el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa la existencia de liquidación patrimonial de LUZ HELENA BOTERO LÓPEZ radicación 8-2019-00046-00, se dispondrá la remisión de copia de la totalidad del proceso y certificación del estado del mismo para ser incorporado a dicho trámite.

Por tanto, el juzgado,

Resuelve:

PRIMERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada LUZ HELENA BOTERO LÓPEZ, esto es, para que se dejen a disposición del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NO COMERCIANTE de LUZ HELENA BOTERO LÓPEZ c.c. 66.676.471, radicación 8-2019-00046-00 que se adelanta ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Librense oficios.

SEGUNDO. REMITIR DE MANERA INMEDIATA copia de la totalidad el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. cesionaria de DAVIVIENDA S.A. contra LUZ HELENA BOTERO LOPEZ Y LEONARDO JERZAN CHAPARRO radicación 760014003-024-2011-00890-00 para que se incorpore al trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de LUZ HELENA BOTERO LÓPEZ c.c. 66.676.471, radicación 8-2019-00046-00 que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**. Igualmente remítase certificación emitida por la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali sobre el estado del proceso, informando que la presente ejecución continúa contra **LEONARDO JERZAN CHAPARRO. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

La juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto No. 005372

Radicación No. 35-2016-00490-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve

La parte demandada solicita que se suspenda el proceso dando aplicación a lo establecido en el art. 161 del CGP¹ en virtud de la existencia de investigación penal ante la FISCALIA 34 SECCIONAL – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA rad. SPOA 760016000193201644514 donde la denunciante es la aquí demandada.

Para resolver se Considera:

Acerca de la suspensión del proceso ejecutivo, el artículo 161 del C.G.P. señala los diversos motivos por los cuales el juez podrá decretarla, y este no contiene la exposición de razones del solicitante.

Dentro del presente asunto ya se agotaron las etapas previas a la decisión de seguir adelante la ejecución y el proceso se encuentra en cumplimiento de dicha orden.

Si bien es cierto se sigue proceso penal ante la Fiscalía General de la Nación, por el posible delito de fraude procesal, a la fecha del trámite del presente asunto, no se encuentra en el momento procesal oportuno para solicitar la suspensión del proceso, toda vez que el proceso que cursa en este despacho ya tiene sentencia y el pleito penal no está llamado a silenciar el pronunciamiento del juez civil, toda vez se reitera en el presente caso, ya se encuentra decidido el mismo.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma antes señalada no hay lugar a decretar la suspensión pretendida al no darse los presupuestos requeridos, toda vez que el proceso que cursa en este despacho se encuentra en etapa de cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la parte demandada por las razones anunciadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

**Juzgados de Ejecución
Secretaría
Carlos Emilio Silva Cano**

¹ Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

... <...

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 29-2015-00861-00

AUTO No. ~~05-005358~~
Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 3296 de 26 de agosto de 2019 del JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste la información allí consignada. Se aclara que sobre los títulos transferidos por ese despacho ya existe orden de pago según auto de 30 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

Secretario
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

005356

AUTO No. _____

Rad. 13-2016-00461-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación del 23 de septiembre de 2019, del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informa la declaración de desistimiento tácito en el trámite de INSOLVENCIA de STELLA SANCJEZ MONTENEGRO que allí se adelantaba, para que sea reanudado su trámite.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR el trámite del proceso 13-2016-00461-00 en virtud del contenido de la comunicación del 23 de septiembre de 2019, del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-09-2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

42

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2012-00897-00

AUTO No. **005365**

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Mediante Oficio No. 3052 de 27 de agosto de 2019 el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD informa la apertura de liquidación patrimonial de JESSICA STRELEC GORIN, radicación 35-2019-00634-00.

El presente proceso se encuentra terminado desde el 17 de noviembre de 2017, folio 48 c1, por tanto se oficiara a dicho despacho informándole lo pertinente.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD informándole que en este despacho curso proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A. contra IDA JEOVA GORIN REZONZEW Y JESSICA STRELEC GORIN radicación 22-2012-00897-00, terminado por desistimiento tácito desde noviembre 17 de 2017.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles P. 4 de Cali
Carlos Eduardo Silva Cero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 19-2010-00535-00

AUTO 005354

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante bajo los siguientes criterios a 31 de julio de 2019:

Obligación No. 5471290003917016 por \$20.612.119,00 M/CTE – fol. 3

Obligación No. 505007008 por \$71.331.488,00 M/CTE – fol. 4

SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso frente a la obligación 4938130000777098 – fol. 2, una vez que el demandante informa la cancelación de la obligación allí representada con los dineros recibidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-09-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

44

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2011-00108-00

AUTO No. _____

005363

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el señor DIEGO FERNANDO GARZON LOPEZ el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas COK 158, memorialista que no es parte dentro de este asunto y aduce tener la posesión material del vehículo. Informa que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – GUAJIRA llevo a cabo la diligencia de secuestro.

Por tanto, previamente a resolver sobre las solicitudes presentadas y verificar si la intervención del memorialista es legal y oportuna, se solicitara al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – GUAJIRA que devuelva el COMISORIO No. 04-25 de 18 de junio de 2019 en el estado en que se encuentre.

El Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a decidir sobre el trámite a aplicar a la petición del 17 de septiembre de 2018 del señor DIEGO FERNANDO GARON LOPEZ **se ORDENA OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – GUAJIRA** solicitándole que devuelva el COMISORIO No. 04-25 de 18 de junio de 2019 librado en proceso EJECUTIVO MIXTO de INVERSIONES BODEGA LA 21 cesionario de FINANDINA S.A. contra JAIRO FERNANDEZ SANCHEZ radicación 24-2011-00108-00 en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2019

RAD. 2018-00551 (JUZGADO DE ORIGEN -11)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005353

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2. Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación, se resolverá sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 24 de 2019.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **RF ENCORE S.A. CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO : **DINA CECILIA SANCHEZ DE ARARAT**

Auto No 005370

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-010-2015-00400-00

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **RF ENCORE S.A. CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DINA CECILIA SANCHEZ DE ARARAT** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Ofíciense.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-09-2019

Secretaría de Ejecución
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$475.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 24 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO-
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER GONZALEZ
RADICACION : 76001-40-03-001-2017-00716-00

Auto

005369

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro de Dos Mil Diecinueve

Por diligencia de remate efectuada el 10 de septiembre de 2019, a las 2 p.m. fue adjudicado al demandante BANCO FINANDINA S.A. el siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS CQK-983, AUTOMOVIL, SEDAN, MARCA CHEVROLET, LINEA AVEO 1.6 4DRS C/A, COLOR VERDE AMAZONIA, MODELO 2008, MOTOR F16D3859032C, SERIE 9GATJ51678B035848, SERVICIO PARTICULAR. En la suma de **\$9.500.000,00 M/CTE**

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por \$475.000,00 m/cte.

La liquidación del crédito a abril de 2019 suma \$22.372.796,15 M/CTE (fol. 54 y las costas \$1.217.000,00 MCTE (fol. C1)

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 10 de septiembre de 2019, en la hora de las 2:00 p.m. que **ADJUDICA** a BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6 el siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS CQK-983, AUTOMOVIL, SEDAN, MARCA CHEVROLET, LINEA AVEO 1.6 4DRS C/A, COLOR VERDE AMAZONIA, MODELO 2008, MOTOR F16D3859032C, SERIE 9GATJ51678B035848, SERVICIO PARTICULAR.

Valor de la adjudicación: **\$9.500.000,00 M/CTE**

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien. Líbrense oficios.

Tercero. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado. Oficiese.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestro, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librá el oficio correspondiente.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. Aporte el demandante liquidación del crédito con imputación del valor de la adjudicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

98

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 31-2011-00525-00

AUTO No. 005355

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate.

Por ser procedente, al tenor del art. 446 del CGP, se acceder a lo pedido, previo control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día **DIEZ DE DICIEMBRE DE 2019**, a la hora de las **9 AM**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble de propiedad de los demandados **MERCEDES RENDON Y DIEGO HERRERA**, a saber:

Inmueble ubicado en la **calle 96 No. 22-38 mz D, lote Urbanización Ciudad Talanga COMFENALCO** sector 4 – lote 24 de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-575289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en **\$54.900.000,00 M/CTE**.

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. **La base** de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil** el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. CONTRA **MERCEDES RENDON Y DIEGO HERRERA c.c.** 31.905.151 Y CC. 71.634.560, radicación 760014003-**031-2011-00525-00**. Obra como secuestre PEDRO NEL CASTRO GONZALEZ (ubicado en la Carrera 4 No. 11-45 of. 722 tel. 8801649 y celular 314-7406947). Fol. 124.

TERCERO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la

publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-05-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*